

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 15 de febrero de 2025



Núm. 40

CONVALIDACIÓN REAL DECRETO LEY 1/2025.

[Resolución de 12 de febrero de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[\[pág. 3\]](#)

Jueves 20 de febrero de 2025



Núm. 44

ACTUACIONES JUDICIALES.

[Acuerdo de 12 de febrero de 2025](#), del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

[\[pág. 3\]](#)

Europa

2025/303

ES
Serie L

20.2.2025



ENTIDADES FINANCIERAS. CRIPTOACTIVOS. INFORMACIÓN

[Reglamento Delegado \(UE\) 2025/303](#) de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **normas técnicas de regulación que especifican la información** que deben incluir determinadas entidades financieras en la notificación de su intención de prestar servicios de criptoactivos.

[\[pág. 4\]](#)

ENTIDADES FINANCIERAS. CRIPTOACTIVOS. FORMULARIOS

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/304](#) de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la notificación por parte de determinadas entidades financieras de su intención de prestar servicios de criptoactivos

[\[pág. 4\]](#)

Resoluciones DGRN

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

FALTA DE MANIFESTACIÓN

CONSERVACIÓN LIBROS SOCIALES. La DGSJFP confirma la suspensión de la inscripción de la liquidación de «Tir Anymar, S.L.» por falta de manifestación sobre la conservación de libros sociales.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia



REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES

El Tribunal Supremo ampara a la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria y reconoce el crédito garantizado como privilegiado especial pese a su origen sancionador

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia TSJUE



OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

Contratos de crédito al consumo: un banco puede ser privado de su derecho a los intereses si incumple la obligación de información

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 15 de febrero de 2025



Núm. 40

CONVALIDACIÓN REAL DECRETO LEY 1/2025. [Resolución de 12 de febrero de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2025.

El [Pleno del Congreso](#) convalidó el [Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad](#). La iniciativa ha contado con 315 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Además, la Cámara ha aprobado que se tramite **como proyecto de ley** por el procedimiento de urgencia por 347 síes y 1 no.

RECUERDA:

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[COMPARATIVO](#)

[RESUMEN](#)

Jueves 20 de febrero de 2025



Núm. 44

ACTUACIONES JUDICIALES. [Acuerdo de 12 de febrero de 2025](#), del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda modificar el Reglamento 1/2005 sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Aspectos más relevantes:

1. Actuaciones urgentes fuera de días y horas hábiles

- Se habilita a los juzgados de guardia para intervenir en casos urgentes relacionados con:
 - Internamientos no voluntarios urgentes por trastornos psíquicos.
 - Ingreso urgente de menores con problemas de conducta en centros específicos.
 - Autorización de entrada en domicilios para ejecutar medidas de protección de menores.
- Estos juzgados asumirán la competencia por sustitución cuando las solicitudes se realicen en días u horas inhábiles y se requiera una actuación inmediata.

2. Modificaciones en el sistema de guardias judiciales

Artículo 42 del Reglamento 1/2005:

- Se amplía la competencia de los juzgados de guardia para resolver sobre internamientos urgentes y medidas de protección de menores fuera de horario hábil.
- También podrán atender actuaciones urgentes de los juzgados de vigilancia penitenciaria en esos periodos.

Artículo 50 del Reglamento 1/2005:

Se establece la organización del servicio de guardia según el número de juzgados en cada partido judicial:

Partidos judiciales con 45 o más Juzgados de Instrucción:

- Mínimo de 5 juzgados en guardia ordinaria (24 horas) y 1 juzgado específico para enjuiciamiento inmediato de delitos leves (de lunes a viernes, de 9 a 21 h).

Partidos judiciales con 33 a 44 Juzgados de Instrucción:

- Mínimo de 4 juzgados en guardia ordinaria y 1 para delitos leves.

Posibilidad de extender el servicio de guardia para delitos leves a todos los días de la semana, si el volumen de trabajo lo justifica.

3. Otros aspectos

- Se actualiza la terminología jurídica sustituyendo el término “faltas” por “delitos leves” (en línea con la reforma del Código Penal de 2015).
- El lenguaje se adapta a una perspectiva de género, reemplazando “Juntas de Jueces” por “Juntas de Jueces y Juezas”.

4. Entrada en vigor

- El acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (**20 de febrero de 2025**).

Europa

2025/303 ES
Serie L
20.2.2025



ENTIDADES FINANCIERAS. CRIPTOACTIVOS. INFORMACIÓN

[Reglamento Delegado \(UE\) 2025/303](#) de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **normas técnicas de regulación que especifican la información** que deben incluir determinadas entidades financieras en la notificación de su intención de prestar servicios de criptoactivos.



ENTIDADES FINANCIERAS. CRIPTOACTIVOS. FORMULARIOS

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/304](#) de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la notificación por parte de determinadas entidades financieras de su intención de prestar servicios de criptoactivos

Resolución de la DGRN

FALTA DE MANIFESTACIÓN

CONSERVACIÓN LIBROS SOCIALES. La DGSJFP confirma la suspensión de la inscripción de la liquidación de «Tir Anymar, S.L.» por falta de manifestación sobre la conservación de libros sociales.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 14/01/2025

Fuente: web del BOE de 13/02/2025

Enlace: [Resolución de la DGRN de 14/01/2025](#)

HECHOS: SUSPENSIÓN REGISTRAL POR FALTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE LOS LIBROS SOCIALES

- La sociedad «Tir Anymar, S.L.» otorgó escritura de liquidación el 4 de septiembre de 2024 ante el notario de A Coruña. En dicha escritura, se aprobaron el balance final de liquidación y el proyecto de distribución de activos.
- El 5 de septiembre de 2024, se presentó la copia autorizada de la escritura en el Registro Mercantil de A Coruña, siendo calificada negativamente por el Registrador Mercantil I.

Motivo de la calificación negativa:

- El Registrador denegó la inscripción por falta de manifestación del liquidador sobre la conservación de los libros de comercio o, en su caso, la declaración de que la sociedad carecía de ellos. Esta exigencia se fundamentó en el artículo 247.5 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) y en el artículo 396 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

LA DGSJFP

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) desestima el recurso interpuesto por la sociedad y confirma la calificación negativa del Registrador Mercantil.

Conclusión:

- La inscripción no puede realizarse si, junto con la escritura de extinción, no se aporta la manifestación expresa del liquidador sobre el deber de conservación de los libros o la declaración de que la sociedad carece de ellos.
- La simultaneidad entre el depósito o manifestación y la solicitud de cancelación registral es imprescindible.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: ARGUMENTOS DE LA DGSJFP

La DGSJFP sostiene su decisión con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Jerarquía normativa y coherencia legal:

- El artículo 396.3 de la LSC establece que, junto con la extinción, debe depositarse en el Registro Mercantil la documentación social.

- El artículo **247.5 del RRM**, reglamentario, no contraviene esta obligación, sino que **ofrece una alternativa**: el **depósito de la documentación o la asunción expresa del deber de conservación**.
- Este artículo es **compatible** con el artículo **30 del Código de Comercio**, que impone la conservación de la documentación empresarial durante seis años.

Simultaneidad entre manifestación y cancelación:

- La DGSJFP interpreta que la obligación de depósito o manifestación **es un requisito previo o simultáneo a la inscripción** de la extinción.
- El silencio del liquidador no puede interpretarse como presunción de cumplimiento, pues la **publicidad registral** requiere certeza documental.

Relevancia del Reglamento del Registro Mercantil:

- El artículo **247.5 del RRM** es válido y eficaz, ya que es una **norma específica que desarrolla el régimen de publicidad registral**.
- La **exigencia de depósito o manifestación es una medida de protección de terceros**, garantizando que la documentación de la sociedad extinguida esté accesible.

Sobre el soporte digital del depósito:

- La DGSJFP aclara que **no se pronuncia** sobre si el depósito debe ser telemático o en formato físico, ya que esta cuestión **no es el objeto directo del recurso**, conforme al artículo **326 de la Ley Hipotecaria**.

Sentencia

REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES

El Tribunal Supremo ampara a la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria y reconoce el crédito garantizado como privilegiado especial pese a su origen sancionador



Fecha: 07/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 07/02/2025](#)

Desarrollo del proceso:

Primera instancia (Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Santander):

- La Delegación de Economía y Hacienda **impugnó la clasificación de su crédito de 432.813,87 €, solicitando que se reconociera como crédito con privilegio especial** (art. 90.1.1º LC) al estar garantizado con hipoteca mobiliaria.
- Fallo:** Desestimación de la demanda, considerando que la naturaleza sancionadora del crédito lo hacía subordinado (art. 92.4 LC).

Apelación (Audiencia Provincial de Cantabria):

- Recurso del Abogado del Estado:** Siguiendo la indicación errónea del pie de recurso de la sentencia de primera instancia.
- Fallo:** Desestimación de la apelación por haberse utilizado el cauce procesal incorrecto (apelación directa en lugar de diferida, art. 197.4 LC).

Recurso ante el Tribunal Supremo:

- Infracción procesal:** Vulneración del derecho de acceso a los recursos (art. 24 CE) debido a la indicación errónea del juzgado.
- Casación:** Interpretación de la correcta clasificación del crédito conforme al art. 90.1.1º LC y su prevalencia frente al art. 92.4 LC.

Fallo del Tribunal Supremo y fijación de doctrina

- El Tribunal Supremo considera que la Delegación de Economía y Hacienda actuó conforme a la indicación errónea del juzgado, lo que generó indefensión.
- Doctrina fijada:** La constitución de una **garantía real** (hipoteca mobiliaria) **prevalece sobre la naturaleza sancionadora del crédito para su clasificación como crédito con privilegio especial**, hasta el límite de la garantía.

Sentencia TSJUE

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

Contratos de crédito al consumo: un banco puede ser privado de su derecho a los intereses si incumple la obligación de información

Ello puede ser así incluso cuando la gravedad individual del incumplimiento de esta obligación y sus consecuencias para el consumidor puedan variar según los casos



Fecha: 13/02/2025

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia y recurso Asunto C-472/23](#)

Lexitor es una sociedad polaca de gestión de cobro a la que un consumidor cedió sus derechos derivados de un contrato que había celebrado con un banco. Esta sociedad afirma que el banco incumplió su obligación de información al consumidor en el momento de la celebración del contrato. Lexitor acudió a un órgano jurisdiccional polaco para reclamar al banco el pago de una cantidad de dinero correspondiente a los intereses y gastos pagados por dicho consumidor.

En apoyo de su solicitud, Lexitor considera, por una parte, que se sobreestimó la tasa anual equivalente (TAE¹); en su opinión, una de las cláusulas del contrato que se tiene en cuenta para

el cálculo de dicha tasa debe ser declarada abusiva, por lo que no sería vinculante para el consumidor. ²Por otra parte, el contrato no precisa claramente los motivos y la manera en que aumentan los gastos ligados a su ejecución. ³Según Lexitor, estos incumplimientos deben dar lugar a la sanción establecida en la ley polaca y, por lo tanto, eximir el crédito de los intereses y de los gastos estipulados en el contrato.

El órgano jurisdiccional polaco se ha dirigido al Tribunal de Justicia al objeto de saber si el banco ha incumplido la obligación de información establecida en el Derecho de la Unión⁴ y si privarle de su derecho a los intereses y a los gastos es compatible con el Derecho de la Unión.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que el contrato de crédito debe especificar, de forma clara y concisa, la TAE calculada en el momento de su suscripción. No obstante, el cálculo de la TAE parte del supuesto básico de que el contrato de crédito estará vigente durante el período de tiempo acordado. Por lo tanto, **el hecho de que un contrato de crédito especifique una TAE que se demuestra sobreestimada al considerarse**

¹ Coste total del crédito para el consumidor, expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido

² El contrato controvertido permite al prestamista percibir intereses no solo sobre el importe del crédito efectivamente desembolsado, sino también sobre los costes que ha abonado. Haciendo abstracción de esa solución, por abusiva, los intereses se habrían calculado únicamente sobre el importe del crédito abonado. En ese supuesto, la TAE habría sido inferior a la indicada inicialmente en el contrato

³ Los gastos y comisiones podían aumentarse si se producía al menos una de las contingencias enumeradas en dicho contrato, como la modificación del salario mínimo y del nivel de los indicadores publicados por la Oficina Central de Estadística de Polonia y las modificaciones en las normas fiscales o contables aplicadas por el banco, en la medida en que estas repercutieran en los costes soportados por el banco para la ejecución del contrato controvertido

⁴ [Directiva 2008/48/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo

posteriormente que determinadas cláusulas de ese contrato son abusivas, no constituye, en sí mismo, un incumplimiento de la obligación de información.

En segundo lugar, el contrato debe describir, de manera clara y comprensible, **las condiciones en las que pueden modificarse los gastos vinculados a su ejecución. El hecho de que el contrato se base a tal fin en indicadores difícilmente verificables para el consumidor puede infringir la obligación de información.** Así ocurre cuando un consumidor medio no puede comprobar si se han producido las contingencias que justifican esa modificación ni cómo repercuten en esos gastos, por lo que no puede comprender el alcance de su compromiso. Corresponde al juez nacional verificar si ese es el supuesto en el litigio del que conoce.

En tercer lugar, **en caso de incumplimiento de la obligación de información que afecte a la capacidad del consumidor para valorar el alcance de su compromiso, el banco puede ser privado del derecho a los intereses y a los gastos.** Sin perjuicio de las comprobaciones del juez nacional, el Tribunal de Justicia considera que esta sanción es proporcionada, aun cuando la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que de ello se deriven para el consumidor puedan variar según el caso.